



La Comisión Ambiental de Tenerife acordó como como punto tercero del orden del día de la sesión celebrada el 18 de abril de 2023, emitir informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Menor de Plan General de Ordenación de Tacoronte, en la zona mercadillo de Tacoronte (UA-22 San Juan I), considerándose que la misma no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 del acuerdo.

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Alteración del PGO de Tacoronte en la zona mercadillo (UA-22 San Juan I).

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente -en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife- y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que, según el Art. 31 de la Ley 21/2013, se aprueba informe ambiental estratégico en los términos que se exponen a continuación:

Con fecha 25 de noviembre de 2022, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife adopta acuerdo de aceptación de delegación de competencias en el presente asunto, toda vez que el 21 de octubre de 2022 tiene entrada en estas Dependencias a través de Geiser, certificado del acuerdo plenario de 6 de octubre de 2022 del Ayuntamiento de Tacoronte para delegar la evaluación de referencia. Asimismo, se apunta que con fecha 23 de diciembre de 2022, se remite a la Oficina la última documentación precisa para la evaluación.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada son los siguientes:

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor de Plan General de Ordenación de Tacoronte, en la zona mercadillo de Tacoronte (UA-22 San Juan I).
PROMOTOR	Ayuntamiento de Tacoronte.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de Tacoronte.
REDACTORES	José Luis Roig Izquierdo (documento ambiental estratégico) / Borrador de la Alteración del PGO zona Mercadillo de Tacoronte (GESTUR).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Adecuación del PGO vigente para incorporar la ordenación pormenorizada de una unidad de actuación, albergar usos dotacionales y resolver el conflicto existente entre la movilidad peatonal y el tráfico rodado en el lugar.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Tacoronte.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano Consolidado (SUC) / Suelo Urbano No Consolidado (SUNC).

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sed.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D	
Normativa	Página	1/16
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





1. DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN

El planeamiento vigente en Tacoronte corresponde a la Adaptación Básica del Plan General de Ordenación (PGO), aprobado definitivamente por la COTMAC el 19 de junio de 2006 (BOC nº136, de 14 de julio de 2006), respecto a los ámbitos suspendidos por Acuerdo de la COTMAC en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2003.

1.1 Caracterización territorial del ámbito

El ámbito objeto de la Modificación Menor del PGO se localiza en el paraje denominado San Juan Perales, a una cota aproximada de 380 m.s.n.m. y tiene una superficie de 57.000 m² (5,7 Ha).



Fig. 1. Localización del ámbito (delimitado en color rojo) objeto de la Modificación Menor del PGO.
Fuente: Documento Ambiental Estratégico. Alteración del PGO zona Mercadillo de Tacoronte.

Desde la perspectiva de la estructura territorial, el ámbito engloba cuatro elementos diferenciados: la carretera insular TF-16 (Tacoronte-Tejina); el actual edificio del Mercadillo del Agricultor; una gran superficie de suelo vacante con uso potencialmente agrícola; y varias edificaciones vinculadas a los usos residencial unifamiliar, terciario e industrial.



Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/16





Fig. 2. Fotos del estado actual del ámbito objeto de ordenación (abril 2023).

1.2 Situación urbanística actual y problemática existente.

El suelo delimitado por el ámbito de la Modificación Menor está clasificado como suelo urbano en las categorías de urbano consolidado la banda situada al este, correspondiendo la superficie restante a urbano no consolidado. El suelo urbano no consolidado coincide con la delimitación de la Unidad de Actuación denominada UA-22 – San Juan I. Además, respecto a la ordenación estructural, en el ámbito se incluye una vía, que forma parte del Sistema General Viario, y el Mercadillo del Agricultor, que está integrado en el Sistema General de Dotaciones y Equipamientos.

El motivo que justifica esta propuesta de modificación es la necesidad de afrontar la problemática que se registra en el ámbito de intervención, que se resume de la siguiente manera:

- Colapso de la vía insular TF-16 por la actividad desarrollada en torno al Mercadillo del Agricultor.
- Conflicto de tránsito peatonal entre la actual zona de aparcamiento y el Mercadillo.
- Dimensión insuficiente del actual mercadillo.
- Falta de concordancia entre la realidad construida y el planeamiento.

1.3 Propuesta urbanística contemplada en la Modificación Menor.

Con el objetivo de resolver esta situación y de completar la trama urbana existente, la Modificación Menor incorpora la ordenación pormenorizada de los terrenos incluidos en la unidad de actuación denominada UA 22-San Juan I, asignando a la mayor parte de las manzanas un uso residencial (zona 4: áreas de ciudad-jardín) mientras que el resto se destinan a usos dotacionales (dos manzanas se reservan para espacios libres y una tercera al equipamiento estructurante del Mercadillo).

Los cambios propuestos en la Modificación Menor están orientados a cumplir los siguientes objetivos específicos:

- Resolución del problema del colapso de la carretera insular TF-16.
- Resolución del conflicto entre la movilidad peatonal y la rodada.
- Mejora del sistema de equipamientos.
- Otorgar cobertura a las necesidades del Mercadillo del Agricultor.
- Facilitar la gestión urbanística.

Para la consecución de estos objetivos es necesario introducir ajustes en la clasificación del suelo, establecer la ordenación pormenorizada del ámbito y redelimitar el ámbito inicial, teniendo en cuenta la cartografía actualizada, las determinaciones del planeamiento vigente y la estructura de la propiedad catastral.

La redelimitación del ámbito se concreta en una ampliación del área de intervención en su extremo norte, para poder llevar a buen término el cumplimiento de los deberes urbanísticos por parte de la propiedad privada ya implantada.

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/16



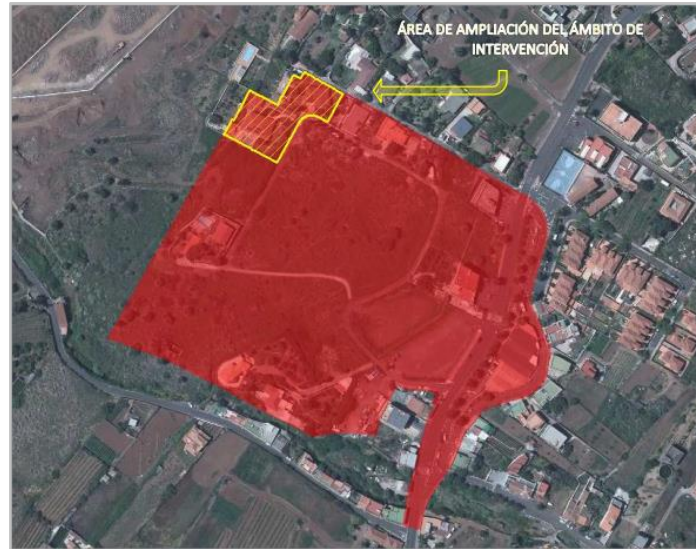


Fig. 3. Ampliación de la delimitación del ámbito.
Fuente: Borrador de la Alteración del PGO zona Mercadillo de Tacoronte.

1.4 Alternativas propuestas

El estudio de alternativas propone cuatro alternativas cuyos rasgos esenciales son los siguientes:

Alternativa 0 o de no actuación, que corresponde con una representación de la realidad existente, interpretando sus valores con respecto a los parámetros establecidos por la legislación vigente sobre clasificación y categorización de suelo.

Bajo esta premisa, se reconoce una proporción importante de suelo como suelo rústico de protección económica (protección agraria). El resto del ámbito se clasifica como suelo urbano (consolidado y no consolidado) y alberga el uso residencial unifamiliar, terciario (comercial) e industrial y de almacenamiento, con una pequeña bolsa como espacio libre.



Fig. 4. Alternativa 0. Usos pormenorizados.

Alternativa 1, que plantea la ordenación propuesta por el vigente Plan General de Ordenación de Tacoronte. El ámbito se clasifica en su totalidad como suelo urbano, diferenciando dos categorías: buena parte del ámbito como no consolidado y reconociendo como suelo urbano consolidado una pequeña bolsa

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/04/2023 09:46:42
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/16		





situada al norte, así como la franja ubicada al este de la carretera TF-16. El uso principal es residencial, destinando parte de la manzana colindante con la carretera y una de las manzanas centrales a usos dotacionales (espacios libres). Al oeste de la carretera se propone un uso dotacional coincidente con el Mercadillo del Agricultor.



Fig. 5. Alternativa 1. Usos pormenorizados.

Alternativa 2, que apenas presenta diferencias respecto a la alternativa 1 en cuanto a la clasificación/categorización del suelo se refiere. Los usos pormenorizados sí presentan diferencias relevantes ya que gran parte del ámbito concentra el uso dotacional del Mercadillo del Agricultor en dos bolsas de suelo, en posición central, ubicadas al oeste de la carretera TF-16. A su alrededor se disponen franjas con destino residencial unifamiliar, a excepción de la franja colindante con la carretera a la que se asigna un uso residencial colectivo. Al suroeste se propone una bolsa de suelo destinado a espacios libres, al igual que ocurre con la franja colindante con la carretera ubicada en el extremo este.

La estructura viaria propuesta tiene como eje central la carretera TF-16, desde la que nace una vía que circunda la dotación del Mercadillo y a su vez da servicio a las viviendas que se plantean. La intersección entre esa vía local y la carretera insular se resuelve mediante una glorieta. Al este del ámbito, bordeando al espacio libre, se dispone otra vía que nace y desemboca en la misma carretera.



Fig. 6. Alternativa 2. Usos pormenorizados.

Alternativa 3, que reconoce al suroeste del ámbito una bolsa de suelo rústico, asignando al resto del ámbito la clasificación como suelo urbano, con predominio del no consolidado. En cuanto a los usos pormenorizados presenta una distribución similar a la alternativa 2; la principal diferencia radica en el reconocimiento de suelo rústico de protección agrícola.

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Firmado	Fecha y hora	20/04/2023 09:46:42
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/16		





La solución viaria coincide con la que contempla la alternativa 2.



Fig. 7. Alternativa 3. Usos pormenorizados.

Las cuatro alternativas son valoradas conforme a un conjunto de criterios urbanísticos, funcionales y de carácter ambiental, analizando en este último caso aspectos como el grado de integración de las principales manifestaciones botánicas; el grado de integración *in situ* de los recursos edáficos; las condiciones de bienestar y sosiego público; los efectos sobre el clima y el cambio climático; y los efectos sobre el paisaje.


Según la documentación técnica consultada, desde la perspectiva exclusivamente ambiental, las mejores alternativas de ordenación, sin que existan diferencias entre ellas, son las 2 y 3. Si se consideran, además, los criterios urbanísticos y funcionales, la **alternativa 3** es la más idónea por cuanto cumple en mayor medida los objetivos estratégicos predefinidos.

2. CONSULTAS REALIZADAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS MISMAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Relación de Consultados	Respuesta
ATAN	
BEN MAGEC	
BOP	SI
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PATRIMONIO HISTÓRICO-CABILDO	

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aaaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D	
Normativa	Página	6/16
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





SERVICIO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE CARRETERAS Y PAISAJE-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE TURISMO-CABILDO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE MOVILIDAD-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL Y SEGURIDAD-CABILDO	SI
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DEPORTES-CABILDO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN MUNICIPAL Y VIVIENDA-CABILDO	
SERVICIO ADMINISTRATIVO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA-CABILDO	SI
SERVICIO TÉCNICO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL-CABILDO	SI
SERVICIO A. DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA CAMBIO CLIMATICO-CABILDO	
VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Gob. de Canarias	
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS. Gob. De Canarias	
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS. Gob de Canarias	
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA. Gob de Canarias	SI
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Gob de Canarias	

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/16





DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO	
SERVICIO CANARIO DE SALUD	
DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL. Gob. de España	
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	SI
D. GRAL DE TELECOM. Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE C. AUDIOVISUAL	SI
DELEG. DE DEFENSA EN CANARIAS. Ministerio de Defensa	SI
CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE	SI
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Gob. De Canarias	
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA. Gob. De Canarias	
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 6 de enero de 2023.

Los informes recibidos como resultado del trámite de consulta son los siguientes:

- Dirección General de Infraestructura (Ministerio de Defensa), en realidad son dos, el más reciente en sentido favorable.
- Secretaría General de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital).
- Dirección General de Aviación Civil.
- Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias).
- Servicio Administrativo de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife).
- Metropolitano de Tenerife, S.A. (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (Cabildo Insular de Tenerife).
- Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje (Cabildo Insular de Tenerife).
- Consejo Insular de Aguas de Tenerife (Cabildo Insular de Tenerife).

Código Seguro De Verificación	aa5t5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aa5t5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/16





En su mayoría se emiten en sentido favorable o inciden en aspectos sustantivos, como es el caso del informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones o el de la Dirección General de Aviación Civil, a los que no corresponde dar respuesta en este momento y han de ser resueltos en un momento posterior de la tramitación de la Modificación Menor.

Con carácter general, los informes no contienen referencias al contenido ambiental ni aportan información que puedan suponer una modificación de la evaluación ambiental desarrollada en el documento ambiental estratégico (DAE).

Los únicos informes con observaciones respecto a aspectos de carácter ambiental son:

- **Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad:** este informe apunta dos cuestiones de interés:
 - a) señala que en la cartografía de hábitats del Gobierno de Canarias gran parte del ámbito coincide con una muestra del hábitat de interés comunitario “5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos”, pero en realidad en la actualidad no se reconoce dicho hábitat ya que los terrenos están colonizados por matorrales y herbazales de sustitución.
 - b) en el extremo oeste del ámbito se constata la presencia de una muestra de palmeral de *Phoenix canariensis* y este recinto está adscrito a suelo rústico de protección agraria en la ordenación propuesta. Esta categorización de suelo puede comprometer la pervivencia de este enclave de interés natural, por lo que se plantea que en la normativa que acompañe a la modificación menor se tenga en cuenta la conservación de dicho palmeral en las condiciones de desarrollo de este espacio con destino agrícola.
- **Informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife:** este informe apunta una serie de cuestiones desde el punto de vista sectorial en materia de aguas a las que deberá dar satisfacción la documentación que se elabore en fases posteriores de tramitación de la Modificación Menor. Algunas de estas observaciones, referidas a aspectos como la red de drenaje territorial y el saneamiento de las aguas, tienen también una componente ambiental y, por consiguiente, han de ser consideradas en el presente informe.
- **Informe del Área de Carreteras, Movilidad, Innovación y Cultura:** el informe contiene observaciones en relación con tres materias: carreteras, movilidad y paisaje.

Respecto al paisaje, el informe se emite en sentido favorable por cuanto las medidas recogidas en el documento ambiental estratégico de la Modificación Menor concuerdan con el documento denominado “*Criterios técnicos de integración paisajística para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife*”, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 13 de abril de 2012.

No obstante, recomienda la aplicación de dicho documento técnico de referencia para la planificación y posterior ejecución de los espacios libres y jardines que se desarrollen en los márgenes de la vía insular TF-16.

Al margen de esta observación, en relación con este informe hay que poner de manifiesto que se emite en sentido desfavorable en aspectos fundamentales que pueden tener repercusión significativa en la ordenación, en concreto:

- la resolución del nudo viario mediante una intersección tipo glorieta que afecta a la carretera TF-16, que se efectúa sin incluir un estudio que justifique esta solución y considerando que puede ser disconforme con los criterios aplicados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.
- la necesidad de contar con un estudio de tráfico, movilidad y transporte público conforme a lo establecido en la legislación canaria en materia de ordenación del transporte por carreteras, que incluya el diagnóstico de la movilidad existente y la inducida por los nuevos equipamientos y las correspondientes modificaciones propuestas.

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/16





3. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

4.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes a los efectos de evaluar su incidencia ambiental son:

- El ámbito objeto de análisis engloba superficie clasificada como suelo urbano, en su mayor parte no consolidado. Se trata de una pieza territorial de superficie reducida (5,7 ha) en el que hoy en día conviven distintos usos (residencial y comercial) con espacios agrícolas abandonados. El área de intervención representa el 0,19% de la superficie municipal.
- Buena parte de la superficie central del ámbito está ocupada por suelo vacante, sin edificar y sin usos reconocibles en la actualidad.
- La propuesta incrementa de manera significativa la superficie total destinada a dotaciones y equipamientos, pasando de 3.210 m² contemplado en el PGO vigente a 17.979 m² cuyo destino será la construcción del nuevo mercadillo municipal
- También aumenta de manera apreciable la superficie destinada a espacios libres y jardines, pasando de 4.833 m² del PGO vigente a 6.819 m². Se disponen en los márgenes de la carretera TF-16 y en el viario de acceso al nuevo mercadillo, actuando a modo de colchón entre los usos característicos del suelo urbano y el viario.
- Atiende de manera específica a las demandas de uso residencial colectivo, introduciendo con dicho destino 2.894 m².

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Además, al tratarse de un instrumento de ordenación que establece la ordenación pormenorizada del ámbito y tiene carácter finalista, no requiere la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en la Modificación Menor

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata, con carácter general, de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente. No obstante, la ordenación deberá tener en cuenta, como pone de manifiesto el apartado 8 del documento ambiental estratégico, las previsiones del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife. Segundo Ciclo de Planificación respecto a infraestructuras vinculadas al sistema territorial de abastecimiento de agua a poblaciones en Tacoronte (dos conducciones) y al sistema de saneamiento del ámbito Noreste (colector por gravedad).

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa**, conclusión lógica teniendo en cuenta que la propuesta viene a solventar una problemática de carácter local respecto a garantizar el tránsito de las personas en condiciones de seguridad y a propiciar una ampliación del mercadillo municipal.

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/16





4.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia. Las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales.

De forma resumida, las principales características ambientales del ámbito son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** No hay elementos de interés geológico y/o geomorfológico.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** El ámbito no se sitúa en el interior de un área protegida o en posición de colindancia. El espacio protegido más cercano es el Paisaje Protegido Costa de Acentejo (T-36), a una distancia (1.300 m) que hace imposible la generación de efectos ambientales no deseados sobre este espacio.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** Conforme a la información disponible en el documento ambiental el tipo de suelo predominante en el ámbito puede ser adscrito al orden de los Vertisoles conforme a la Clasificación Mundial de Suelos (FAO, 1998). De cara a su posible utilización agraria, los suelos no ocupados por la edificación están adscritos a la clase III, con una capacidad agrológica media.

En relación con esta variable, en el informe elaborado por el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias se indica expresamente "...la modificación no produce efecto territorial directo sobre el suelo agrario", añadiendo que "...no produce efectos directos significativos sobre el uso agrario".

En consecuencia, la afección de la ordenación propuesta sobre esta variable es poco o nada significativa.

- **Hidrogeología (escorrentía superficial):** El ámbito no es atravesado por cauces hídricos, pero fuera del mismo, por su margen sur, discurre el barranco de San Juan, incluido en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público (2014).

Por tanto, no hay afección directa a cauces hídricos.

El documento ambiental apunta la no existencia de obras o actuaciones relacionadas con el aprovechamiento del agua como presas, azudes de derivación o balsas, si bien discurre por el interior del ámbito el Canal del Norte, con una dirección aproximada norte-sur.

- **Flora y vegetación:** Alrededor de las vías que circundan o atraviesan el ámbito (carretera insular TF-16, C/El Corazón, C/Los Perales) existe un gran número de especies principalmente arbóreas de origen ornamental. Además, se advierte la presencia de espacios ajardinados asociados a las edificaciones residenciales. En los espacios agrícolas abandonados predomina la vegetación de tipo colonizador sin ningún interés de cara a su protección como zarzales, rodales de incienso, veroles, veneneros, etc.


En el extremo oeste del ámbito se mantiene un palmeral de *Phoenix canariensis*, además de ejemplares aislados de drago (*Dracaena draco*) y frutales. También se observan ejemplares de palmeras y dragos, utilizados con una finalidad ornamental, en los jardines de las viviendas y en los márgenes de la carretera.

Estas dos especies están incluidas en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias, requiriendo autorización administrativa cualquier actuación que se realice sobre ellas en el extremo oeste, donde perviven en condiciones de naturalidad.

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el documento ambiental no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito.

No obstante, del análisis de la cartografía elaborada por el Gobierno de Canarias en 2016 en relación con la distribución de este tipo de hábitats, se identifica en la mayor parte el hábitat 5330

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/16





Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Sin embargo, se considera que esta asignación no corresponde con la situación actual porque en el área de estudio hay espacios edificados, terrenos en cultivo o abandonados cubiertos por vegetación de sustitución que no guardan relación con este tipo de hábitat.

- **Fauna:** El documento ambiental señala que a raíz de los cambios territoriales experimentados en el ámbito se han producido alteraciones significativas en la distribución natural de la fauna, con un empobrecimiento de especies, con predominio de aquéllas que tienen un carácter cosmopolita y son más tolerantes a los cambios.

No obstante, han sido reconocidas varias especies de interés y la consulta del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA) confirma esta apreciación. En el lugar se identifican ocho especies protegidas de avifauna entre las que se encuentran el gavilán (*Accipiter nisus granti*), vencejo unicolor (*Apus unicolor*), paloma bravía (*Columba livia livia*) o cernícalo común (*Falco tinnunculus canariensis*).

No obstante, considerando la ubicación y su situación ambiental, se estima que el ámbito analizado no reúne condiciones ecológicas adecuadas para la nidificación, alimentación o reposo de estas especies; de hecho, no está incluido en ninguna área protegida legalmente (espacio natural protegido de la Red Canaria de ENP, Zona de Especial Protección para las Aves – ZEPA) o que esté sujeta a disposiciones normativas relacionadas con la protección de la avifauna (*Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración de las especies de la avifauna amenazada*) o, incluso, que tenga interés desde el punto de vista científico (Área de Importancia para las Aves – IBA).

- **Patrimonio:** En el ámbito no se identifican Bienes de Interés Cultural ni bienes inmuebles catalogados. Además, las condiciones de uso pretéritas (actividad agrícola sobre terrenos sometidos a movimientos de tierras) y actuales (aparición de edificaciones de uso residencial y terciario) motivan en el área de estudio no se registren condiciones adecuadas para la presencia de elementos culturales de relevancia.
- **Paisaje:** El documento ambiental señala que en el ámbito se distinguen dos espacios diferenciados en términos de paisaje: el espacio agrícola abandonado, que merece ser considerado de baja calidad paisajística. La segunda unidad está conformada por los espacios edificados que, si bien presenta algunos elementos que lo recualifican, muestra otros que contribuyen a su degradación visual.
- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos (seísmos, volcanismo, fenómenos meteorológicos adversos, riadas e inundaciones) y actividades humanas como el transporte de mercancías peligrosas por carretera que pueden generar situaciones de riesgo en el ámbito, apoyándose para ello en las diferentes fuentes oficiales existentes.


El informe del Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil considera apropiado el análisis realizado, aunque considera que podría completarse contemplando otros fenómenos como el riesgo volcánico, los incendios forestales y los riesgos derivados de la dinámica de vertientes. Como quiera que en el informe citado se realiza dicho análisis, teniendo en cuenta las fuentes documentales oficiales existentes, y el resultado del mismo no condiciona la ordenación propuesta en la Modificación Menor del PGO, puede concluirse que el área de ordenación no está sujeta a fenómenos que comprometan la seguridad de las personas y los bienes.

Atendiendo al análisis efectuado en el documento ambiental en el apartado 6 referido a los efectos ambientales previsibles derivados de la materialización de la modificación menor, en términos globales el efecto se considera positivo.

De forma más detallada, respecto a las determinaciones contenidas en la modificación menor que pueden inducir impacto, esto es:

- Propuesta de nuevos espacios libres, jardines y área agrícola.

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/16





- Propuesta de dotaciones y equipamientos (Mercadillo).
- Propuesta de modificación del viario existente.

La valoración se realiza a partir la consideración de tres parámetros principales (incidencia, magnitud y calificación final) sobre variables ambientales como: vegetación urbana-semiurbana y fauna asociada; calidad del aire y factores climáticos; incidencia en el cambio climático; patrimonio cultural; calidad del paisaje urbano; y condiciones de bienestar y sosiego público.

Una vez realizado el análisis pertinente, el documento ambiental concluye que resulta una evaluación **GLOBAL COMPATIBLE** respecto a las propuestas de ordenación que integran la modificación menor del PGO de Tacoronte. Zona Mercadillo (UA-22 San Juan I).

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el documento ambiental, se expone de forma sucinta las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas ambientales se definen en el apartado 9 del documento ambiental y tratan cuestiones como:

- Medidas para la mitigación del cambio climático, eficiencia energética y el fomento del uso de las energías renovables (apartado 9.1).
- Medidas para la integración paisajística de los nuevos espacios libres y jardines (apartado 9.2).
- Medidas para la adecuada integración del palmeral de *Phoenix canariensis* (apartado 9.3).
- Medidas para la adecuada inserción paisajística de los usos en el espacio urbano (apartado 9.4).

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, **tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado.**

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada entre la que hay que destacar las aportaciones de algunos informes sectoriales recabados, se proponen las siguientes medidas ambientales de carácter adicional.

5. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES


En relación con la **flora**:

- Aunque se trata de una medida ambiental contemplada en el documento ambiental estratégico, como resultado del trámite de consulta y siguiendo las indicaciones recogidas en el informe del Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad, se considera que para garantizar la pervivencia del palmeral de *Phoenix canariensis* existente en el extremo oeste del ámbito, se puede mantener la categorización de los terrenos como suelo rústico de protección agraria conforme a la nueva ordenación propuesta, siempre que en la normativa de la Modificación Menor se tenga en cuenta la conservación de dicho palmeral en las condiciones de desarrollo de este espacio con destino agrícola.

En relación con el **agua**, a la vista de las observaciones formuladas por el Consejo Insular de Aguas, de carácter sectorial, pero con relevancia desde la perspectiva ambiental, se plantean las siguientes medidas:

- Respecto a la red de drenaje territorial, debe preverse una red de pluviales completa de forma que se garantice un correcto drenaje de la escorrentía superficial.
- Respecto al suministro para abasto urbano y riego, debe contemplarse un viario por el que discurren redes independientes de suministro para el abasto urbano y para el riego, posibilitando de esta manera el empleo de aguas depuradas regeneradas para el segundo destino.
- Respecto a la reserva de almacenamiento, debe preverse la reserva de almacenamiento de agua en función de los habitantes/residentes, y del resto de usos a implantar, evitando actuar en

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/16





detrimento de la reserva existente en relación con el número actual de habitantes y los usos ya implantados.

- Respecto al saneamiento de las aguas residuales, la nueva propuesta de ordenación debe contemplar un viario que garantice que las edificaciones situadas en sus márgenes puedan tener acceso a la red de saneamiento separativa de aguas residuales municipal. Para ello deben preverse tanto el colector de aguas residuales principal como las conexiones de las edificaciones a éste, de forma que se evite la contaminación del dominio público hidráulico en coherencia con las previsiones de la planificación hidrológica insular.

En relación con la **movilidad, el tráfico y la seguridad vial** a la vista de las observaciones formuladas por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje, de carácter sectorial, pero con relevancia desde la perspectiva ambiental, se plantean las siguientes medidas:

- Deberá replantearse la resolución del nudo viario mediante una intersección tipo glorieta que afecta a la carretera TF-16, ya que la misma se efectúa sin incluir un estudio que justifique esta solución y considerando que puede ser disconforme con los criterios aplicados por el Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje. La propuesta definitiva deberá contar con la autorización del citado Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje; y posteriormente habrá de ser remitida a la CEAT, para que el órgano ambiental valore si dicha propuesta presenta algún efecto significativo sobre el medio ambiente del que tuvieran que derivarse nuevos condicionantes ambientales.
- Igualmente, se deberá contar con un estudio de tráfico, movilidad y transporte público conforme a lo establecido en la legislación canaria en materia de ordenación del transporte por carreteras, que incluya el diagnóstico de la movilidad existente y la inducida por los nuevos equipamientos y las correspondientes modificaciones propuestas. Las determinaciones de dicho estudio deberán ser asumidas por la ordenación de la presente Modificación Menor.

En relación con el **paisaje**:

- Se recomienda la aplicación del documento técnico "*Criterios técnicos de integración paisajística para los proyectos de rehabilitación ambiental de las carreteras competencia del Cabildo Insular de Tenerife*", señalado en el apartado 2, en la planificación y posterior ejecución de los espacios libres y jardines que se generen en los márgenes de la vía insular TF-16. Dicho documento se encuentra en la web Tenerife.es, pudiéndose acceder al mismo a través del siguiente enlace: <https://www.tenerife.es/portalcabtfe/es/temas/carreteras/acciones-para-la-mejora-ambiental-y-paisajistica-de-las-carreteras/criterios-tecnicos-de-integracion-paisajistica-para-los-proyectos-de-rehabilitacion-ambiental-de-las-carreteras/185-paisaje/629-criterios-tecnicos-de-integracion-paisajistica-para-los-proyectos-de-rehabilitacion-ambiental-de-las-carreteras>

6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de esta propuesta.

7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado "Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife", como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
aaaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D	
Normativa	Página	14/16
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de Tacoronte que origina la presente evaluación. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación). Por otra parte, el artículo 165 indica que las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica. Finalmente, también el Decreto 181/2018 de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias determina en su artículo 106 que “las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica”.

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la propuesta que nos ocupa, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

En este sentido, indica el informe técnico elaborado en estas Dependencias que “el Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor cumple formalmente los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada”. Asimismo, dicho informe analiza detenidamente el Expediente apoyándose en los criterios recogidos en anexo V de la Ley 21/2013 para concluir que “a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 de este informe”

Así pues, por todo los ítems procedimentales relatados y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, **se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor con la valoración técnica pertinente.**

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor, que en este caso coincide con el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de Tacoronte) a los efectos de la elaboración del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Finalmente, es preciso apuntar que de conformidad con el artículo 31.4 de la LEA, el informe ambiental estratégico perderá su vigencia si, transcurridos cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación menor sometida a evaluación ambiental

Por todo lo expuesto, vista la propuesta emitida por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, acuerda por unanimidad:

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/16





Primero.- Formular informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Menor de Plan General de Ordenación de Tacoronte, en la zona mercadillo de Tacoronte (UA-22 San Juan I), considerándose que la misma **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el documento ambiental estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 5 del presente acuerdo.

Segundo.- Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página web del Cabildo de Tenerife y notificarlo al Ayuntamiento de Tacoronte.

[Documento firmado electrónicamente]

El Jefe de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico de la CEAT,

Javier Herrera Fernández

Código Seguro De Verificación	aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Javier Herrera Fernández - Jefe de Oficina de Apoyo Técnico Jurídico Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	20/04/2023 09:46:42
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/aaxt5Bxfkw8b2u32SDK6kw%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/16

